



MUNICIPIO DE MEDELLÍN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCION DIEZ "D" DE POLICIA URBANA DE PRIMERA CATEGORIA

ORDEN DE POLICÍA No.075
(Medellin, Agosto 12 de 2019)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA

Radicado	2-19743-19
Infractora(s)	MARYIE JHOANA DEVIA ZULUAGA C.C. 1.000.570.079 EILEN VANESA DEVIA ZULUAGA C.C. 1.000.401.746
Dirección del hecho:	CALLE 40 40-34
Infracción o Descripción comportamiento	LEY 1801 DE 2016- ARTICULO 27 NUMERAL 4-"Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio".

El suscrito Inspector 10 "D" de Policía Urbana, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 223 de Ley 1801 de 2016, y considerando los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: El día 11 de abril del presente año, se iniciaron las presentes diligencias, debido a la Denuncia instaurada por la joven LUISA FERNANDA SÁEZ DE LA HOZ, menor de edad, quien fue asistida por su señora madre CECILIA EUGENIA DE LA HOZ, con C.C. 32.143.267, en contra de las hermanas MARYIE JHOANA y EILEN VANESSA DEVIA ZULUAGA, por el presunto comportamiento contrario que pone en riesgo la vida e integridad, y consiste en los siguientes hechos: *"El pasado martes 2 de abril del presente año, por el Facebook recibí unos mensajes de parte de Jhoana amenazándome y acusándome del robo de un celular, del que no tengo nada que ver, además me dijo que me iba a cortar el pelo y que se iba a tomar no sé cuántas pepas para agredirme, porque supuestamente le robe el celular de su hija de dos años, y que si ya me había cogido otras veces, lo volvería a hacer. Sin groserías le respondí que el celular me lo había traído de montería y que no me importaba su opinión. Posteriormente se presentaron a mi casa Maryie y Eilen, tirando piedras a la ventana de mi cuarto, gritándome ratera y que me cuidara que me iban a coger entre varias y que me tenía que poner gorro de por vida. También con mi tío Fernando me mandaron a decir que me cuidara, que no lo iba a creer."* (sic). Generándose con la presente denuncia, el expediente 02-19743-19, por contravenir el Artículo 27, numeral 4 de la Ley 1801 de 2016. **"Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad...Numeral 4: "Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio". (Subrayas nuestras).**





SEGUNDO: El día 22 de Abril de 2019, para decidir la situación mediante el PROCESO VERBAL ABREVIADO consagrado en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, se procede a citar a las partes, para lo cual de acuerdo a la disponibilidad de agenda del despacho, se programa la AUDIENCIA PUBLICA, para el día Lunes 17 de Junio de 2019, a las 09:00 horas; en consecuencia se libran las respectivas citaciones a la denunciante LUISA FERNANDA SAEZ DE LA HOZ y a las presuntas infractoras EILEN VANESA y MARYIE JHOANA DEVIA ZULUAGA, con el fin de notificarles el día y hora de la realización de la Audiencia Pública; las mismas que fueron dejadas en su domicilio y firmadas por la señora Cecilia de la Hoz con cedula de ciudadanía 32.143.267 (madre de la denunciante) y ANGIE MILEY DEVIA ZULUAGA (Hermana de las denunciadas), identificada con cedula de ciudadanía # 1.000.570.078, tal como quedo consignado en el expediente con radicado 02-19743-19.

TERCERO: Llegado el día 17 de Junio de 2019, a las 09:00 horas, fecha y hora antes indicadas, se Instaló la AUDIENCIA PÚBLICA, anotando que solo comparece la denunciante LUISA FERNANDA SAEZ DE LA HOZ, y la señora Cecilia Eugenia de la Hoz como representante de la denunciante; pero teniendo en cuenta la sentencia C-349 de 2017, se SUSPENDE la audiencia pública por el termino de tres (03) días, para que las citadas o presuntas infractoras si a bien lo tienen, presente excusa valedera, y en caso de no hacerlo se procederá a **resolver de fondo** y se aplicara lo establecido en el Parágrafo 1° del Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, situación ésta que le fue advertida a las Denunciadas en la citación escrita que se les hizo.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO **MOTIVO DEL FALLO**

Que habiéndose establecido el Comportamiento Contrario a la Convivencia, que ponen en riesgo la vida e integridad y luego de analizada la denuncia como UNICO elemento material probatorio dentro del presente proceso verbal abreviado, el (la) Inspector (a) de Policía Urbano de primera Categoría, procede a resolver el presente asunto de la siguiente forma:

1. se verifica que al día de hoy, Agosto 12 de los corrientes, ya han pasado más de los tres (03) días hábiles de que habla la Sentencia C-349 de 2017, y las ciudadanas **EILEN VANESA DEVIA ZULUAGA**, identificada con cédula de ciudadanía 1.000.401.746 Y **MARYIE JHOANA DEVIA ZULUAGA**, identificada con cedula de ciudadanía 1.000.570.079; **NO PRESENTARON EN EL TÉRMINO LEGAL UNA JUSTIFICACION POR SU INASISTENCIA**, además de que, tuvieron todas las oportunidades legales y se encuentra debidamente notificadas e informadas de las consecuencias de su inasistencia a la Audiencia Pública y debido a su renuencia, se aplicará lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.
2. Que dando cumplimiento a las solemnidades procesales tendientes a garantizar a las partes el derecho a la igualdad, así como el derecho de defensa, contradicción y el derecho al debido proceso consagrados en la Constitución Política de Colombia, y ante la inasistencia de las presuntas infractoras EILEN VANESA y MARYIE JHOANA DEVIA ZULUAGA, al no presentarse sin excusa alguna y no controvertir las acusaciones hechas por la denunciante, así como tampoco ejercieron su derecho de defensa y contradicción, solo le queda al Despacho dar aplicación a lo establecido en el Parágrafo 1° del Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 y concluir que su conducta está descrita en el numeral 4 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016; tal como se puede verificar en la denuncia instaurada por LUISA FERNANDA SAEZ DE LA HOZ, el pasado 11 de Abril del año en curso.



3. Que es así entonces, la MEDIDA CORRECTIVA A IMPONER, es la establecida en el artículo 27 Numeral 4 de la Ley 1801 de 2016 y que en su tenor literal indican: "(...) **ARTÍCULO 27. COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD...** Los siguientes comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad y por lo tanto son contrarios a la convivencia: **Numeral 4°. Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio**"; En consecuencia la medida correctiva que se impondrá, será la establecida en el párrafo 1, numeral 4 del artículo 27 de la ley 1801 del 2016, **MULTA GENERAL TIPO 2**, la cual se conmutará por PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDAD PEDAGOGICA DE CONVIVENCIA, atendiendo la directriz emanada del despacho del señor Alcalde de Medellín, mediante la expedición del Decreto Municipal 846 de 2018.

Coherente con lo arriba descrito, y sin necesidad de más consideraciones, **El Inspector 10 "D" de Policía Urbano de Primera Categoría del Municipio de Medellín**, en ejercicio de la función de policía y por mandato de la Ley, mediante la **ORDEN DE POLICÍA # 075 de 2019**,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTORAS a EILEN VANESA DEVIA ZULUAGA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **1.000.401.576**, y a **MARYIE JHOANA DEVIA ZULUAGA** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **1.000.570.079** por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia que pone en peligro la vida e integridad; infracción contenida en el Artículo 27, Numeral 4 de la Ley 1801 de 2016; residentes en la Calle 40 # 42A-56; en virtud de lo analizado en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER MEDIDA CORRECTIVA a las ciudadanas **EILEN VANESA DEVIA ZULUAGA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **1.000.401.576**, y **MARYIE JHOANA DEVIA ZULUAGA** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **1.000.570.079**, consistente en **MULTA GENERAL TIPO 2**, por incurrir en la conducta establecida en el artículo 27 numeral 4 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: CONMUTAR la Multa del numeral anterior por la Participación en Actividad Pedagógica de Convivencia, descrita en el Art 175 de la Ley 1801 de 2016, que se realizará en la fecha, hora y lugar programado por el Instituto Tecnológico Metropolitano ITM en su sede de Prado Centro ubicada en la Carrera 51 # 58-69 de la ciudad de Medellín, por lo que se les ordena la asistencia sin falta para programar el curso; dicha conmutación se hace atendiendo la directriz emanada del despacho del señor Alcalde de Medellín, mediante la expedición del Decreto Municipal 846 de 2018; tal como se indicó en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR a las citada(s) persona(s) que el incumplimiento a la orden policiva impartida le acarreará las sanciones previstas por la Ley 1801 de 2016 en el artículo 212, y entre otras, puede incurrir presuntamente en el delito de fraude a resolución judicial o administrativa de policía, consagrado en el artículo 454 del Código Penal.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente decisión proferida por la autoridad de policía proceden los recursos de reposición y en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo



dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico, dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación (Artículo 223, Numeral 4° del Código Nacional de Policía y Convivencia).

ARTICULO SEXTO: SEÑALAR que esta decisión se notifica en estrados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 223, Numeral 3, Literal d) de la Ley 1801 de 2016 y que una vez queda en firme y ejecutoriada se pasa al Archivo del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VÍCTOR HUGO ESPINOSA MOLINA
Inspector

MARIA VICTORIA ROJAS ZAPATA
Secretaria

NOTIFICADA (S),

MARYIE JHOANA DEVIA ZULUAGA
Infractora

EILEN VANESSA DEVIA ZULUAGA
Infractora

FIRMA _____
NOMBRE _____
CEDULA _____
DIRECCION _____
TELEFONO _____

FIRMA _____
NOMBRE _____
CEDULA _____
DIRECCION _____
TELEFONO _____

NOTIFICADO (A),

LUISA FERNANDA SAEZ DE LA HOZ ✓
Denunciante

FIRMA _____
NOMBRE _____
CEDULA _____
DIRECCION _____
TELEFONO _____

MARIA VICTORIA ROJAS ZAPATA
Secretaria-Notificadora

